

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 196

Ilmo. Sr.: La revocación por el Ministerio de Hacienda, en 23 de Octubre último de la Real orden que dictó en 24 de Mayo anterior dió lugar á que la Asociación General de Fabricantes de azúcar de España y la Asociación Nacional de Almacenistas de Coloniales, acudieran ante el mencionado Departamento en 23 de Enero y 2 de Febrero último, respectivamente, en súplica de que, dados los términos expresos en que se hizo tal revocación, se declarase que el azúcar había quedado libre de tasa.

La más elemental prudencia aconsejaba, para no interrumpir la natural armonía que necesariamente ha de existir entre las disposiciones emanadas de los distintos Departamentos ministeriales, aplazar toda actuación, por parte de este de Abastecimientos, hasta conocer la resolución que recayese acerca de las instancias de referencia, la cual, acordada

por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 16 del referido mes de Febrero próximo pasado, ha consistido en declarar que el objeto de las disposiciones que se discuten no era, ni podía ser otro, que el de intervenir en cuanto se relacionase con el régimen de importacion, rebajando los derechos arancelarios hasta el mínimo, que consiente la ley de 30 de Julio de 1918, á fin de dar las mayores facilidades posibles para la entrada en el país de azúcares extranjeros que remediasen la escasez advertida en los de procedencia nacional, pero reservando á la competencia de este Departamento ministerial si era ó no procedente fijar tasa á dicho producto. Puesta en tales términos la cuestion, es llegado el momento de actuar en tal sentido sin pérdida de tiempo, ya que de todas partes se reciben reiteradas reclamaciones demostrativas de que los tipos de venta se elevan abusivamente, y en forma que su adquisicion va poniéndose fuera del alcance de las clases menos acomodadas; pero como las tasas, si han de tener la eficacia debida, hay que fijarlas de modo que respondan en lo posible á las circunstancias del mercado, puesto que en otro caso resultan de muy difícil cumplimiento, y son muchos y muy complejos los factores que en su fijacion han de intervenir, parece inexcusable, á fin de obtener las mayores garantías de acierto con la aportacion de todos los elementos necesarios de juicio, constituir sin demora,

á semejanza de lo ya practicado en otros ramos de este Ministerio, un organismo consultivo, en el que, figurando con la debida ponderacion representantes de los principales elementos á los que afecta este problema, proceda á estudiarlo en toda su amplitud y pueda este Ministerio, en vista de los informes que con toda urgencia se emitan al efecto, señalar, ante todo, una tasa justa en lo posible, que rija durante el año actual, y después, una vez emitidos los dictámenes sucesivos, adoptar todas aquellas otras medidas que sobre la base de no irrogar perjuicios innecesarios á los intereses de los labradores que cultivan la remolcha y la caña, así como á los de la industria interesada, redunden en beneficio del consumidor, y tiendan, merced á adquisiciones en el extranjero, si ello fuera indispensable, á normalizar la distribucion y comercio del azúcar, llegando incluso al racionamiento si las circunstancias así lo exigiesen.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una Junta consultiva que tendrá á su cargo: proponer la tasa que debe regir durante el año corriente para el azúcar de procedencia nacional, así como la implantación de cuantas medidas se refieran á la produccion, abastecimiento y comercio del indicado producto, tanto del elaborado en el país como del que se reciba ó pueda recibirse del extranjero.

Segundo. Dicho organismo, que será presidido por el Ingeniero Jefe de la Asesoría Industrial de este Ministerio, se compondrá de los siguientes Vocales:

En representacion de los cultivadores de remolcha.

Uno que designará la Cámara provincial Agrícola de Granada.

Otro la de Navarra.

Otro la de Valladolid; y

Otro la de Zaragoza.

En representacion de los cultivadores de caña:

Uno que designe la Cámara Agrícola Oficial de Málaga.

La representacion de la Industria:

Dos que designará la Sociedad General Azucarera Española.

Uno nombrado por los fabricantes de la provincia de Granada; y

Otro por los de la de Málaga, cuyas fábricas no pertenezcan á la referida Sociedad General Azucarera.

Representantes del Comercio:

Dos que designe la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, representando, el uno, á los almacenistas, y el otro, á los detallistas dedicados á la venta del indicado producto.

Otros dos en nombre de los consumidores, que designarán, respectivamente, el Instituto de Reformas Sociales y el Ayuntamiento de Madrid; y

Un Ingeniero que designe la Asociación General de Ingenieros Agrónomos.

Tercero. La Junta se constituirá el día 15 del mes de la fecha procediendo con toda urgencia á

formular la consiguiente propuesta de tasa del azúcar, y una vez hecho así continuará estudiando y proponiendo cuantas medidas deban, á su juicio, llevarse á la práctica, á fin de asegurar el abastecimiento, normalizar el mercado y regular el consumo del producto de que se trata.

Cuarto. Interin se acuerda nueva tasa, los Gobernadores civiles cuidarán escrupulosamente de evitar que el azúcar se venda en sus respectivas jurisdicciones á precio superior al medio que resulte de las cotizaciones de los primeros quince días del mes de Febrero último, y en caso de incumplimiento, exigirán á los infractores las sanciones á que autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias, poniendo el caso en conocimiento de este Ministerio, para que se acuerden las demás responsabilidades á que haya lugar, y

Quinto. Las referidas Autoridades gubernativas dispondrán lo conveniente para que, antes del día 10 del corriente mes, según se les tiene ordenado en circular telegráfica fecha 1.º del mismo, se reciban en este Ministerio los correspondientes resúmenes de existencias de azúcar que su guarden en dicho día 1.º en las fábricas y almacenes de sus provincias respectivas, y en el supuesto de que hubiese sospecha racional de ocultación, ordenarán que por los Inspectores de Abastos se proceda con toda urgencia á la práctica de los aforos á que hubiere lugar, en la forma que determina el Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, exigiendo asimismo, á cuantos opongan resistencia, el cumplimiento del indicado, deber á que les obliga el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, las multas que autoriza el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

A la vez, y dentro siempre de sus jurisdicciones, cuidarán de recabar de los comerciantes y fabricantes relación detallada de los cargamentos ó partes de cargamento que tengan contratados de azúcar extranjero, consignando su precio y fecha aproximada de llegada á puerto ó estación del referido producto.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1920. —Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 947.

GOBIERNO CIVIL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Subastas.

Hasta las trece horas del día 15 del actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 17 al 19 de la carretera de la de Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca (Valladolid), cuyo presupuesto asciende á 7.150'12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 80 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual á las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 22 de Enero de 1920.

—El Director general, P. D., R. Ochando.

Valladolid 1.º de Marzo de 1920.

—El Gobernador, Angel Zurita.

Núm. 948.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 1 al 18 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracinos, ejecutadas por el Contratista don Francisco García Rabadán;

Se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichas obras, remitan en el plazo de quince días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido Contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en

el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes.

Valladolid 5 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 944.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para enajenar un solar situado en el accesorio de las casas números 6, 8 y 10 de la calle de Pi y Margall ó sea en la proyectada en el cauce macizado del Esgueva (ramal Sur) titulada de Joaquín Costa, cuya extensión superficial es la de setecientos sesenta y cuatro metros veinte decímetros cuadrados, el Excmo. Ayuntamiento, ha acordado anunciar una segunda subasta que tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial el día 30 del actual á la hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y la de un Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo base de esta subasta es el de quince pesetas metro cuadrado, según tasación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, y sólo serán admitidas las proposiciones que la cubran ó mejoren, desechándose en el acto las que no cumplan esta condición.

La subasta se celebrará conforme establece el art. 17 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y las proposiciones se presentarán en el término de media hora, bajo sobre cerrado, extendidas en papel del timbre del Estado de undécima clase, redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final.

Deberán ir acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de quinientas setenta y tres pesetas con quince céntimos, cinco por ciento del valor total en que se calcula el solar según la tasación hecha.

El expediente, plano y demás detalles pueden ser examinados en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal hasta el momento de la subasta todos los días laborables durante las horas de oficina.

El rematante se obliga á ingresar la cantidad en que le sea adjudicado el solar en el plazo de diez días contados desde el que le sea notificado el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, adjudicándole definitivamente la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., con domicilio en la calle de....., enterado del anuncio de subasta de un solar situado en el accesorio de las casas números 6, 8 y 10 de la calle de Pi y Margall ó sea en la proyectada sobre el cauce macizado del Esgueva, ramal Sur, titulada de Joaquín Costa, se comprometo á adquirirla en la cantidad de..... (en letra) sin enmiendas ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid 4 de Marzo de 1920.

—El Alcalde, Federico Santander.

Núm. 930.

Bahabón.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bahabón 3 de Marzo de 1920.—

El Alcalde, Francisco Muñoz.

Iguualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Geria

Palazuelo de Vedija

Núm. 916.

Barcial de la Loma.

La Junta municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria que celebró en 25 de Enero último, tiene acordado utilizar el Repartimiento general establecido por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1920 á 1921.

También acordó en la extraor-

inaria del día 4 del mismo mes apelar á las mismas disposiciones para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto de gastos del citado año económico, una vez agotados los recursos máximos que las leyes consienten sobre las contribuciones directas. Lo hago público por el presente para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Barcial de la Loma 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Arés.

Núm. 915.

Medina del Campo.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el término de diez días, para oír reclamaciones, la Matrícula de la contribucion industrial de este término municipal, formada para el año 1920-21, Medina del Campo á 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, José García Gonzalez.

Por el mismo término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

- Castromembibre
- Padilla de Duero
- Palazuelo de Vedija
- Portillo
- San Miguel del Arroyo
- Sardon de Duero
- Vega de Valdetronco

Núm. 885.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1920.

Mes de Enero.

		Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hecho.	Nacimientos..	840	209
	Defunciones..	721	296
	Matrimonios..	158	48
	Abortos..	25	18
Por 1.000 habitantes.	Natalidad..	2'96	2'94
	Mortalidad..	2'54	4'17
	Nupcialidad..	0'56	0'68
	Mortinatalidad..	0'09	0'25
Poblacion de la	Provincia..	283.452	
	Capital..	70.987	
	Varones..	413	100
	Hembras..	427	109
TOTAL.		840	209
Nacidos.	Legítimos..	786	181
	Ilegítimos..	40	14
	Expositos..	14	14
TOTAL.		840	209
Abortos.	Nacidos muertos..	12	10
	Muertos al nacer..	5	5
	Muertos antes de las 24 horas..	8	3
TOTAL.		25	18
	Varones..	360	142
	Hembras..	361	154
TOTAL.		721	296
Fallecidos.	Menores de un año..	123	55
	Menores de 5 años..	254	101
	De 5 y más años..	467	195
TOTAL.		721	296
En establecimientos benéficos.	Menores de 5 años..	17	17
	De 5 y más años..	89	78
	TOTAL.	106	95
En Establecimientos penitenciarios..			

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital.	
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	3	»	
2 Tifus exantemático (2).	»	»	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»	»	
4 Viruela (5).	1	»	
5 Sarampion (6).	1	»	
6 Escarlatina (7).	2	1	
7 Coqueluche (8).	14	8	
8 Difteria y crup (9).	4	»	
9 Gripe (10).	49	18	
10 Cólera asiático (12).	»	»	
11 Cólera nostras (13).	»	»	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	4	1	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	33	27	
14 Tuberculosis de las meninges (30).	4	2	
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	5	2	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	18	4	
17 Meningitis simple (61).	31	14	
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	52	15	
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	52	22	
20 Bronquitis aguda (89).	78	39	
21 Bronquitis crónica (90).	13	7	
22 Neumonía (92).	11	6	
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	43	19	
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	2	2	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	36	17	
26 Apendicitis y Tifitis (108).	2	»	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	5	1	
28 Cirrosis del hígado (113).	1	»	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	22	7	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»	»	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).	3	»	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1	1	
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	23	8	
34 Senilidad (154).	36	13	
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	3	1	
36 Suicidios (155 á 163).	»	»	
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	156	58	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	13	3	
Total.		721	296

Valladolid 28 de Febrero de 1920.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 919.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Febrero de mil novecientos

veinte; en los autos de mayor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, seguidos por don Felipe Delgado y Delgado, vecino de Rioseco y D. Gonzalo Delgado Martin, que lo es de Tamariz de Campos, representados en esta Audiencia por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio y defendidos por el Letrado don Antonio Infante Ansa, con D. Venancio Choya y Choya, y D.ª Maria de las Candelas Choya y Choya, asistida de su marido D. Pascasio Fernandez Fernandez, vecino de Berrueces, representados por el Procurador

don Eloy Valentin Aragon y defendidos por el Letrado D. Mauro Miguel Romero, y con D. Macario Pastor Delgado y demás personas desconocidas é inciertas que puedan tener opcion á los bienes relictos por D. Florencio Delgado Garcia, por su incomparecencia en esta Audiencia, los Estrados del Tribunal, sobre validez del testamento cerrado otorgado por el D. Florencio en veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion que interpusieron los D. Venancio y doña Maria de las Candelas Choya y Choya, de la sentencia que dictó el inferior.

Parte dispositiva.—*Fallamos:* Que anulando el auto que el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco dictó en ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete por el que denegó la protocolizacion del testamento cerrado que D. Florencio Delgado Garcia otorgó ante el Notario don Bartolomé Cantero Sancho el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco, debemos declarar y declaramos que dicho testamento es válido y eficaz y mandamos que se protocoice con todas las diligencias originales de la apertura en los Registros del Notario en que obra la copia del acta de su otorgamiento, sin hacer especial condena de las costas de ambas instancias.

Y en su consecuencia confirmamos la sentencia apelada en lo que resuelve conforme con la presente y en lo que no lo esté la revocamos, debiendo reintegrar los demandantes la mitad del papel del sello de oficio invertido en la extension de ambas y en el diligenciado del acuerdo dictado para mejor proveer.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia mediante la incomparecencia en esta Superioridad de D. Macario Pastor y demás personas desconocidas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Ignacio Rodriguez.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Alfonso Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldia de D. Macario Pastor

Delgado y demás personas, desconocidas é inciertas.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.—Fulgencio Palencia.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 937.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 391 del año pasado, sobre sustraccion de una caja de fondos de la estacion férrea de Herrera, se ha acordado citar al testigo Juan Antonio Alvarez, por medio de la presente, en virtud de su ignorado paradero, á fin de que en el término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado con objeto de recibirle declaracion en expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 949.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita por la presente á Andrea Molina Perez, cuyo actual paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en esta Ciudad, á fin de que el día once del actual mes á las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa contra Alfonso Colmenares Cid, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni alegase justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 2 de Marzo de 1920.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—PLAZA.

Núm. 936.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en virtud de mandamiento del de instruccion, ha acordado citar por medio de la presente á los Jurados D. Mariano Pio Dacio, Don Teodoro Lucas Duque, Don Rafael Llorente y Bijo y Don Ramon Perez Vera, que tuvieron sus domicilios respectivamente en las calles de Rincónada, núm. 22, Asunción, número 6, Mendizabal, 4, y Santiago, 41, de esta Ciudad, para que los días 7 y 8 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, para conocer en las causas contra Mariano Martin Pascua, Marcelo Otero y otros, sobre robo é incendio.

Valladolid 2 de Marzo de 1920.—El Secretario accidental, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 940.

ANUNCIO.

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisicion de trigo, carbon mineral, leña, envases y cuerda, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1920 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos es tarán de manifiesto todos los días de labor desde el día al , ambos inclusive, de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de

1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposicion los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicacion entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 4 de Marzo de 1920.—El Presidente del Tribunal, Francos Cayuela.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la adquisicion de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó carbon) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en..... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbon que ofrece procede de.....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).